



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-40919843- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-630-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y Escala Salarial obrante en el documento N° RE-2024-40918863-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **110/25.-**



En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las 14,00 horas, se reúnen por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO; TRIPERIA y SUS DERIVADOS, los señores: Jesús Adolfo VILLAFANE (MI 14.277.681), en calidad de Secretario General, también lo hacen; Sr. Ramón Alberto GOMEZ (MI 18.323.391), Sr. Rodrigo Rafael MOUSSOMPES (MI 27.847.623) el sr. Rubén Coria (MI 20.419.275) y El Señor Raúl Pereyra (M.I. 22.396.676) y por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO y AFINES, lo hacen el Ing. Martín F. de GYLDENFELDT (MI 11.038.133), El Doctor Jorge Violini (MI 8.462.200) y el Doctor Eduardo Omar Schiel (MI 22.410.692). Las partes acuerdan las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Para los trabajadores comprendidos en el CCT 207/75 las partes acuerdan un incremento de la tabla salarial con respecto a los salarios vigentes al 30 de Abril 2.023 de la siguiente manera:

A) Un incremento salarial del 50% a partir del mes de mayo 2024.

La categoría de oficial, a modo de ejemplo, se establece en \$ 3.714,83 por hora a partir del primero de mayo del año en curso.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a adjuntar las tablas salariales con los valores expresados en el presente acuerdo.

TERCERA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril del 2024 hasta el 31 mayo de 2024.



CUARTA: Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la C.C.T. Nro. 207/75, el pago de una suma, en carácter de Gratificación Extraordinaria no remunerativa, de \$ 90.000 (pesos noventa mil) la que se abonará con el vencimiento de la segunda quincena de abril de 2024 para el personal jornalizado, y con el vecimiento del pago del periodo de abril 2024 para el personal mensualizado.



Se aclara que esta suma no remunerativa tendrá contribución patronal de obra social solamente, con respecto a aquellos trabajadores que estén adheridos a la obra social OSPICHA (Obra Social del Personal de la Industria de Chacinados y Afines).

Para tener derecho al cobro de la suma no remunerativa indicada precedentemente, el trabajador deberá tener su contrato de trabajo vigente al momento de la percepción de cada cuota. Esta suma se abonará de manera proporcional al tiempo trabajado.

Se deja constancia que ninguna de la sumas No Remunerativa contempladas será tomada como base para ninguna institución convencional o legal, incluyendo el SAC.

Para el caso de trabajadores que laboren en concordancia con el Art. 92 TER de la LCT, o con jornada reducida el monto de la asignación graciable a abonar será proporcional a la

jornada laboral.

QUINTA: Todo incremento que las empresas comprendidas hubieran otorgado en concepto de a cuenta de futuros aumentos o por otro concepto desde marzo 2024 inclusive será absorbido hasta su concurrencia tanto sobre las nuevas escalas salariales como así también sobre la gratificación extraordinaria prevista en la cláusula cuarta del presente.

SEXTA: Las partes se comprometen a revisar el presente acuerdo a partir del 18 de abril de 2024, donde se negociarán las escalas salariales para el período mayo 2024, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera.

SEPTIMA: En los términos y alcances previstos en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley N° 14.250— se establece- por el plazo de vigencia del presente Acuerdo—, un aporte solidario a favor de la Organización Sindical y a cargo de cada Trabajador, comprendido en el CCT N°207/75 consistente en un aporte mensual del 1,5% calculado sobre la remuneración básica y los adicionales del CCT N°207/75 que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la Entidad Sindical, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

Serán los Empleadores, los que actuarán como agentes de retención del aporte aquí establecido, debiendo depositarlo mensualmente, del 1 al 15 de cada mes, a partir del mes siguiente al de la homologación del presente acuerdo, (acto al que se supedita su validez y exigibilidad), en la cuenta corriente N° 13995/5 del Banco de la Provincia de Buenos Aires — Suc. Boedo- de esta Ciudad Autónoma. De Buenos Aires.-

OCTAVA: En éste acto la entidad sindical manifiesta que el presente acuerdo resulta de aplicación en todo el ámbito del territorio nacional.

NOVENA: Las partes agregan las escalas salariales en este acto

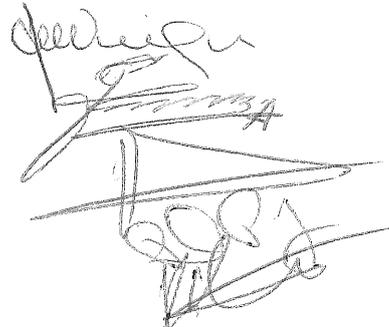
Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social la homologación del presente acuerdo, acto al que supeditan su validez y exigibilidad. Se solicita también a ese organismo la fijación de los nuevos topes indemnizatorios a los fines del segundo párrafo del art. 245 de la L.C.T.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de Ley de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2024.

SECTOR EMPLEADOR

Handwritten signatures of the Employer Sector, including several distinct signatures in black ink.

SECTOR SINDICAL

Handwritten signatures of the Syndical Sector, including several distinct signatures in black ink.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 207/75
CHACINADOS
SUELDOS Y SALARIOS

A) PERSONAL FEMENINO

	POR HORA				
	Vigencia Abril 2023	Vigencia Enero 2024	Vigencia Febrero 2024	Vigencia Marzo 2024	Vigencia Mayo 2024
a) Etiquetadoras, precintadoras, empaquetadoras, lavanderas, triperias, cocineras y trabajos en general	899,13	2023,04	2382,69	2742,34	3191,91
Las mujeres que realizan tareas de manipulación de jamones crudos, percibirán un adicional de	30,52	68,67	80,88	93,09	108,35
b) Desnervadoras, obreras de cuchillo y mujeres que trabajen en tareas de fiambrería.	927,50	2086,88	2457,88	2828,88	3292,63
c) Atadoras a mano: Oficiales	1046,43	2354,47	2773,04	3191,61	3714,83
Aprendizas (Jornal de 8 horas)					
Hasta 12 meses	793,43	1785,22	2102,59	2419,96	2816,68
Más de 12 meses hasta 18 meses	879,38	1978,61	2330,36	2682,11	3121,80
Más de 18 meses hasta 24 meses	969,32	2180,97	2568,70	2956,43	3441,09
Más de 24 meses	1046,43	2354,47	2773,04	3191,61	3714,83
d) Armadoras de milanesas a mano: Oficiales	1046,43	2354,47	2773,04	3191,61	3714,83
Aprendizas hasta 3 meses	769,07	1730,41	2038,04	2345,67	2730,20
Más de 3 meses hasta 6 meses	808,85	1819,91	2143,45	2466,99	2871,42
Más de 6 meses hasta 9 meses	863,58	1943,06	2288,49	2633,92	3065,71
Más de 9 meses hasta 12 meses	926,24	2084,04	2454,54	2825,04	3288,16
Más de 12 meses.	1046,43	2354,47	2773,04	3191,61	3714,83
e) Operarias de fábricas de conservas y afines	863,58	1943,06	2288,49	2633,92	3065,71
B) PERSONAL MASCULINO					
a) Peones y acompañantes de choferes	899,13	2023,04	2382,69	2742,34	3191,91
b) Peones de cuchillo, estufas, ahumaderos y graserías.	926,24	2084,04	2454,54	2825,04	3288,16
c) Medio Oficiales	971,16	2185,11	2573,57	2962,03	3447,61
d) Oficiales	1046,43	2354,47	2773,04	3191,61	3714,83
e) Atadores a mano: Oficiales	1046,43	2354,47	2773,04	3191,61	3714,83

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas crudas y bondiolas, percibirán un adicional del 25% sobre el sueldo de su categoría.

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas cocidas, percibirán un adicional del 15% sobre el salario que corresponda a su categoría.

Los oficiales cocinadores de mortadelas, percibirán un adicional del 10% sobre el salario que corresponda a su categoría.

	MENSUALES	Vigencia Abril 2023	Vigencia Enero 2024	Vigencia Febrero 2024	Vigencia Marzo 2024	Vigencia Mayo 2024
f)	Serenos y porteros	170687,00	384045,75	452320,55	520595,35	605938,85
g)	Encargados (incluso de estufas y graserías). Su remuneración será la que corresponda a su categoría y escalafón incrementados por un adicional del 15%					
h)	Capataces	223207,07	502215,91	591498,74	680781,57	792385,10
i)	Capataces generales	242304,10	545184,23	642105,87	739027,51	860179,56
j)	Empleados (Mayores de 18 años)					
	Primera categoría	208820,96	469847,16	553375,54	636903,92	741314,40
	Segunda categoría	179451,30	403765,43	475545,95	547326,47	637052,12
	Tercera categoría	157543,87	354473,71	417491,26	480508,81	559280,74

Los empleados que realicen tareas que no sean específicas del establecimiento gozarán de un adicional del 12% sobre la remuneración de su categoría.

ADICIONALES POR TAREAS ESPECIFICAS		Vigencia Abril 2023	Vigencia Enero 2024	Vigencia Febrero 2024	Vigencia Marzo 2024	Vigencia Mayo 2024
a)	Por descarga a hombro de reses por animal	13,48	30,33	35,72	41,11	47,85
b)	Por despostados de reses	29,52	66,42	78,23	90,04	104,80
	Porcina por animal					
	Vacuna por animal					
		60,26	135,59	159,69	183,79	213,92

OTROS ADICIONALES		Vigencia Abril 2023	Vigencia Enero 2024	Vigencia Febrero 2024	Vigencia Marzo 2024	Vigencia Mayo 2024
a)	Almuerzo a choferes y acompañantes	1465,39	3297,13	3883,29	4469,45	5202,14
	Gastos renovación Libreta Sanitaria	622,49	1400,60	1649,60	1898,60	2209,84
b)	Compensación por viáticos					

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD DISPUESTO EN EL CONVENIO 207/75 ART. 22 POR DIA

AÑOS	Vigencia Abril 2023	Vigencia Enero 2024	Vigencia Febrero 2024	Vigencia Marzo 2024	Vigencia Mayo 2024
2	155,39	349,62	411,77	473,93	551,62
3	233,08	524,43	617,66	710,89	827,43
4	310,77	699,24	823,54	947,85	1103,24
5	388,46	874,04	1029,43	1184,81	1379,04
6	466,16	1048,85	1235,32	1421,78	1654,85
7	543,85	1223,66	1441,20	1658,74	1930,66
8	621,54	1398,47	1647,09	1895,70	2206,47
9	699,24	1573,28	1852,97	2132,66	2482,28
10	776,93	1748,09	2058,86	2369,63	2758,09
11	854,62	1922,90	2264,75	2606,59	3033,90
12	932,31	2097,71	2470,63	2843,55	3309,71
13	1010,01	2272,51	2676,52	3080,52	3585,51
14	1087,70	2447,32	2882,40	3317,48	3861,32
15	1165,39	2622,13	3088,29	3554,44	4137,13
16	1243,08	2796,94	3294,17	3791,40	4412,94
17	1320,78	2971,75	3500,06	4028,37	4688,75
18	1398,47	3146,56	3705,95	4265,33	4964,56
19	1476,16	3321,37	3911,83	4502,29	5240,37
20	1553,86	3496,18	4117,72	4739,25	5516,18



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.22 14:29:38 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.22 14:29:38 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 630-25 Acu 110-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.